



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Paola Alejandra Restrepo Gordon
Demandado	Liliana Patricia Sánchez Mejía
Radicado	05001 31 03 013 2020 0023900
Asunto	Libra mandamiento de pago .

En observancia a que el líbello genitor reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, ya que, de los títulos aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de la señora **Paola Alejandra Restrepo Gordon**, y en contra de la señora **Liliana Patricia Sánchez Mejía** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de Ciento cincuenta millones de pesos con cero centavos M/L (\$150'000.000.00) por concepto de capital consagrado en el título valor pagaré número 1 suscrito el 20 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento del 19 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre esta suma, que se calcularán a la tasa máxima provista por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- La suma de trece millones quinientos mil pesos y cero centavos M/L (\$13.500.000.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 1,5% mensual anticipado, desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 19 de octubre de 2019.

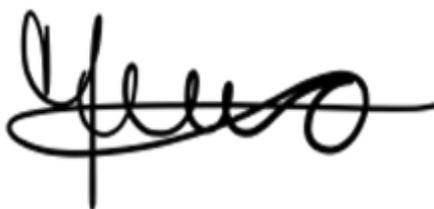
SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibidem*, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Toda vez que la parte demandante ha manifestado no conocer la dirección de correo electrónico de la demandada, advierte este despacho que deberá proceder con el envío de la citación para notificación personal a la dirección física aportada en la demanda, no obstante, dadas las medidas de restricción de acceso que se han decretado sobre el Edificio José Felix Restrepo, se le deberá indicar a la demandada, dentro de la referida citación, que la notificación personal se hará a través de correo electrónico, indicándole la dirección electrónica del Juzgado: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual esta última deberá comunicarse a fin de que se levante la respectiva acta de notificación personal.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Juan Esteban Vanegas Alzate, con T.P. No. 244.810 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

MMG.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd50e2492d20e7e0e1bde742eb782ae7920dfd86cdb32e08dfec30120d881fa

Documento generado en 27/10/2020 02:50:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>